



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-010/2014
Resolución JUR-R-007/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“LABORATORIO VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LABORATORIO VIJOSA, S. A DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero; tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Carlos Serrano García, el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad “Laboratorios Vijosa,

Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V.”, por un plazo indeterminado, y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que dentro de su objeto está la fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes, que el gobierno de la Sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años; al Director Presidente y Director Secretario les corresponden la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente; inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cinco y siguientes, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, para reunir en un único instrumento jurídico los pactos válidos de la sociedad y que rige por completo la vida jurídica de la misma, de la cual consta: que su naturaleza, y denominación son los antes expresados; que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por el periodo de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario; inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro seiscientos catorce, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y seis y siguientes, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto a su domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallego Cerna, el día veinticinco de junio del año dos mil uno, en la que consta que Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, es su nuevo domicilio; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro mil seiscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, el día veintiséis de julio de dos mil uno; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, en la que consta que se aumentó el capital social en su parte variable y parte fija, se cambió el valor de la denominación de las acciones, además de la modificación de otras cláusulas del pacto social, debiéndose reunir en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social; en el que consta que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta General y de un Administrador Único Propietario, la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador



Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y dos al trescientos sesenta uno, el día cinco de enero de dos mil once; **E)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cuatro de junio de dos mil doce por la licenciada Claudia Lizete Saca de Gallegos, Secretaria de la Junta General Ordinaria, en la cual consta que en Acta número ochenta y ocho, celebrada el día treinta de mayo del dos mil doce, se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administrador Único Propietario al doctor Víctor Jorge Saca Tueme, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro dos mil novecientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro, el día trece de septiembre de dos mil doce; **F)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora Luz de María Abarca de Cordero, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y nueve, el día quince de octubre de dos mil doce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos: Ítem 13) Ceftriaxona un gr**, Rocefort un gr IM, la cantidad de doscientos (200) viales, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de

cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 4.45), y un precio total de ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 890.00); **Ítem 31) Antiviral inyectable**, Viro grip, la cantidad de setecientas cincuenta (750) ampollas por cinco ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1.24), y un precio total de novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 930.00); **Ítem 46) Clorfeniramina diez mg Iny**, Fenaler, la cantidad de doscientas (200) ampollas por un ml., marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1.24), y un precio total de doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 248.00); **Ítem 58) Dexametazona cuatro mg/ml**, la cantidad de treinta (30) frascos viales por cinco ml., marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 2.37), y un precio total de setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 71.10); **Ítem 69) Dimenhidrinato iny. cincuenta mg**, Dramavol, la cantidad de doscientas (200) ampollas por dos ml., marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.97), y un precio total de ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 194.00); **Ítem 71) Vitamina K diez mg**, Fito K diez mg/ml., la cantidad de diez (10) ampollas por uno ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99) y un precio total de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 9.90); **Ítem 78) Anestésico local dos por ciento (2%)**, Vijocaina dos por ciento (2%) con preservantes, la cantidad de diez frascos viales x 50 ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$ 4.91), y un precio total de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 49.10); **Ítem 115) Agua destilada de diez cc**, la cantidad de setecientas (700) ampollas por diez ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.34), y un precio total de doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 238.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R

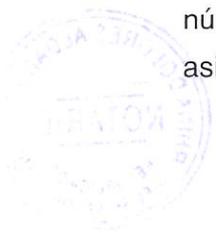


guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregado dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día inhábil domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 2,630.10)**. Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “LA CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON UN CENTAVOS, (US\$ 263.01), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato./////. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a



quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Calle “L” guión tres número diez, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así



nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce. Enmendado-la firma de este contrato-VALE.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**LABORATORIO VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIO VIJOSA, S. A DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero; personería que relacionare al final del presente





instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Jai Martz Vra”, e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**. Que literalmente **DICE**:
““““Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“la institución contratante”** o **“LA ACADEMIA”**; y **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“LABORATORIO VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LABORATORIO VIJOSA, S. A DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero; tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los



oficios del Notario, Carlos Serrano García, el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad "Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V.", por un plazo indeterminado, y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que dentro de su objeto está la fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes, que el gobierno de la Sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años; al Director Presidente y Director Secretario les corresponden la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente; inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cinco y siguientes, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, para reunir en un único instrumento jurídico los pactos válidos de la sociedad y que rige por completo la vida jurídica de la misma, de la cual consta: que su naturaleza, y denominación son los antes expresados; que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por el periodo de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario; inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro seiscientos catorce, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y seis y siguientes, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto a su domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallego Cerna, el día veinticinco de junio del año dos mil uno, en la que consta que Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, es su nuevo domicilio; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro mil seiscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, el día veintiséis de julio de dos mil uno; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, en la que consta que se aumentó el capital social en su parte variable y parte fija, se cambió el valor de la denominación de las acciones, además de la modificación de otras cláusulas del pacto social, debiéndose reunir en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social; en el que consta que la administración de la sociedad está a



cargo de una Junta General y de un Administrador Único Propietario, la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y dos al trescientos sesenta uno, el día cinco de enero de dos mil once; **E)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cuatro de junio de dos mil doce por la licenciada Claudia Lizete Saca de Gallegos, Secretaria de la Junta General Ordinaria, en la cual consta que en Acta número ochenta y ocho, celebrada el día treinta de mayo del dos mil doce, se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administrador Único Propietario al doctor Víctor Jorge Saca Tueme, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro dos mil novecientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro, el día trece de septiembre de dos mil doce; **F)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora Luz de María Abarca de Cordero, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y nueve, el día quince de octubre de dos mil doce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, “Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce” y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes



siguientes: **Medicamentos: Ítem 13) Ceftriaxona un gr**, Rocefort un gr IM, la cantidad de doscientos (200) viales, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 4.45), y un precio total de ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 890.00); **Ítem 31) Antiviral Inyectable**, Viro grip, la cantidad de setecientas cincuenta (750) ampollas por cinco ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1.24), y un precio total de novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 930.00); **Ítem 46) Clorfeniramina diez mg. Iny**, Fenaler, la cantidad de doscientas (200) ampollas por un ml., marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1.24), y un precio total de doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 248.00); **Ítem 58) Dexametazona cuatro mg/ml.**, la cantidad de treinta (30) frascos viales por cinco ml., marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 2.37), y un precio total de setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 71.10); **Ítem 69) Dimenhidrinato iny. cincuenta mg**, Dramavol, la cantidad de doscientas (200) ampollas por dos ml., marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.97), y un precio total de ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 194.00); **Ítem 71) Vitamina K diez mg**, Fito K diez mg/ml., la cantidad de diez (10) ampollas por uno ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99) y un precio total de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 9.90); **Ítem 78) Anestésico local dos por ciento (2%)**, Vijocaina dos por ciento (2%) con preservantes, la cantidad de diez frascos viales x 50 ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (US\$ 4.91), y un precio total de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 49.10); **Ítem 115) Agua destilada de diez cc**, la cantidad de setecientas (700) ampollas por diez ml, marca VIJOSA, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.34), y un precio total de doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 238.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil



trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregado dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día inhábil domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 2,630.10)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza



garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVOS, (US\$ 263.01)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato./////. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL**



CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Calle “L” guión tres



número diez, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce."""""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto al segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Carlos Serrano García, el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad "Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V.", por un plazo indeterminado, y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que dentro de su objeto está la fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes, que el gobierno de la Sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años; al Director Presidente y Director Secretario les corresponden la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente; inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cinco y siguientes, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, para reunir en un único instrumento jurídico los pactos válidos de la sociedad y que rige por completo la vida jurídica de la misma, de la cual consta: que su naturaleza, y denominación son los antes expresados; que su nacionalidad



es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por el periodo de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario; inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro seiscientos catorce, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y seis y siguientes, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto a su domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallego Cerna, el día veinticinco de junio del año dos mil uno, en la que consta que Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, es su nuevo domicilio; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro mil seiscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, el día veintiséis de julio de dos mil uno; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, en la que consta que se aumentó el capital social en su parte variable y parte fija, se cambió el valor de la denominación de las acciones, además de la modificación de otras cláusulas del pacto social, debiéndose reunir en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social; en el que consta que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta General y de un Administrador Único Propietario, la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y dos al trescientos sesenta uno, el día cinco de enero de dos mil once; **E)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día cuatro de junio de dos mil doce por la licenciada Claudia Lizete Saca de Gallegos, Secretaria de la Junta General Ordinaria, en la cual consta que en Acta número ochenta y ocho, celebrada el día treinta de mayo del dos mil doce, se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administrador Único Propietario al doctor Víctor Jorge Saca Tueme, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro dos mil novecientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro, el día trece de septiembre de dos mil doce; **F)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Manuel

Francisco Telles Suvillaga, por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora Luz de María Abarca de Cordero, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y nueve, el día quince de octubre de dos mil doce. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado-La firma de este contrato-VALE.







